



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación

interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";

Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

Que con fecha 30 de junio de 2020, **la señora ASTUDILLO NAVARRO JOHANA JACKELINE**, con cédula de identidad 1401273444, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;

Que **conforme al informe generado por la delegación provincial electoral de Cotopaxi, se desprende que: "No se encuentra registrado."**;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el

3

artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por **la señora ASTUDILLO NAVARRO JOHANA JACKELINE**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, notifique la presente resolución a **la señora ASTUDILLO NAVARRO JOHANA JACKELINE**.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE 2020 ext
Fecha: 6-7-2020

Página 96 de 289



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron*

incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, *consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. Artículo 2.-* Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Especifico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 29 de junio de 2020, la señora LOAYZA VALAREZO STEPHANY PAOLA, con cédula de identidad No. 0705175156,

presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de El Oro;

Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que: *"RECHAZADO YA QUE NO CONSTA EN EL LISTADO DE REGISTRADOS EN CAMBIOS DE DOMICILIO WEB"*;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor"*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *"Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor"*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: *"En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora LOAYZA VALAREZO STEPHANY PAOLA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique la presente resolución a la señora LOAYZA VALAREZO STEPHANY PAOLA.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de El Oro**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-6-7-2020

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

Acta Resolutiva No. 014 PLE-CNE-2020 cont

Fecha: 6-7-2020

Página 101 de 259

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de

cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 29 de junio de 2020, el señor MATAMOROS GARCIA DAVID ANDRES, con cédula de identidad No. 0917065526, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que: **"RECHAZADO YA QUE NO CONSTA EN EL LISTADO DE REGISTRADOS EN CAMBIOS DE DOMICILIO WEB"**;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-*

12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: "Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor MATAMOROS GARCIA DAVID ANDRES, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique la presente resolución al señor MATAMOROS GARCIA DAVID ANDRES.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014 PLE-CNE 2020 ent

Fecha: 6/7/2020

Página 106 de 289



Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de El Oro**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los*

padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República**

del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

Que con fecha 30 de junio de 2020, el señor ZAMORA FLORES CHRISTIAN ALEJANDRO, con cédula de identidad No. 0703808212, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de El Oro;

Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que: “RECHAZADO YA QUE NO SOLICITA OPCIONES REFERENTE A UN RECLAMO ADMINISTRATIVO, ADEMÁS HA MODIFICADO EL FORMULARIO PARA SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE MULTA”;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor ZAMORA FLORES CHRISTIAN ALEJANDRO, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique la presente resolución al señor ZAMORA FLORES CHRISTIAN ALEJANDRO.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de El Oro**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal

Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 25 de junio de 2020, la señora ARMIJOS GARCIA JENNIFFER ESTEFANIA, con cédula de identidad No. 0850998113, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se desprende que: "Conforme indica el manual de procedimientos de cambios de domicilio web en las delegaciones provinciales electorales uno de los requisitos es la planilla de servicio

básico: agua, luz, teléfono del año 2020 (datos legibles), la usuaria ingreso una planilla de años anteriores.”;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora ARMIJOS GARCIA JENNIFFER ESTEFANIA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notifique la presente resolución a la señora ARMIJOS GARCIA JENNIFFER ESTEFANIA.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José

Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 04 de julio de 2020, la señora FIGUEROA BONE RUTH XIMENA, con cédula de identidad No. 0803899442, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se desprende que: *“Conforme indica el manual de procedimientos de cambios de domicilio web en las delegaciones provinciales electorales uno de los requisitos es la planilla de servicio básico: agua, luz, teléfono del año 2020 (datos legibles), la usuaria ingreso una planilla de años anteriores.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Accero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos*

administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora FIGUEROA BONE RUTH XIMENA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notifique la presente resolución a la señora FIGUEROA BONE RUTH XIMENA.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-2020-ext

Fecha: 6-7-2020

Página 122 de 289



Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el*

número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y,

consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Especifico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 26 de junio de 2020, la señora REMON SANCHEZ NANCY ANTONIA, con cédula de identidad No. 0959543265, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, se desprende que: “La cédula ingresada corresponde a un extranjero. Para solicitar un cambio de domicilio, primero debe hacer el trámite de inscripción en el Registro Electoral a través de los servicios en línea del CNE. Y no realizaron el cambio de domicilio ni en modalidad web ni presencial.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora REMON SANCHEZ NANCY ANTONIA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, notifique la presente resolución a la señora REMON SANCHEZ NANCY ANTONIA.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Galápagos**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada,*

podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, *consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. Artículo 2.-* Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 25 de junio de 2020, la señora TAMAYO NIETO KIMBERLY LISBETH, con cédula de identidad No. 0941416307, presenta su

reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;

Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *"USUARIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL RECLAMO, QUIERE REVERSAR SU CAMBIO INGRESADO POR ELLA MISMA VIA WEB DE UNA ZONA A OTRA, LO CUAL NO PROCEDE"*;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor"*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *"Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor"*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora TAMAYO NIETO KIMBERLY LISBETH, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución a la señora TAMAYO NIETO KIMBERLY LISBETH.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y*



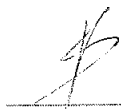
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones

Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolución No. 014-PLE-CNE 2020 ext

Fecha: 6/7/2020

Página 136 de 289



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, el señor FERMIN OLMEDO JOSE ROSADO, con cédula de identidad No. 0905417366, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *"EL RECLAMO NO PROCEDE, POR CUANTO SE REVISÓ EN LA DATA DE REGISTRADOS Y CAMBIOS APROBADOS Y/O RECHAZADOS VIA WEB, Y NO REGISTRA QUE HAYA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA, ADEMÁS NO ADUNTA UN RESPALDO, QUE GARANTICE QUE EVIDENCIE QUE NO PUDO HACER SU CAMBIO (PRINT DE PANTALLA QUE REFLEJE ERROR)";*
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la**

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor FERMIN OLMEDO JOSE ROSADO, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE 2020 col

Fecha: 6/7/2020

Página 138 de 289

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución al señor FERMIN OLMEDO JOSE ROSADO.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar*

el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, la señora MORAN HOLGUIN ANDREA MAGDALENA, con cédula de identidad No. 0914501861, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: “EL RECLAMO NO PROCEDE, POR CUANTO SE REVISÓ EN LA DATA DE REGISTRADOS Y CAMBIOS APROBADOS Y/O RECHAZADOS VIA WEB, Y NO REGISTRA QUE HAYA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA, ADEMÁS NO ADUNTA UN RESPALDO, QUE GARANTICE QUE EVIDENCIE QUE NO PUDO HACER SU CAMBIO (PRINT DE PANTALLA QUE REFLEJE ERROR)”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el

artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora MORAN HOLGUIN ANDREA MAGDALENA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución a la señora MORAN HOLGUIN ANDREA MAGDALENA.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

Acta Resolución No. 014 PLE-CNE-2020-act

Fecha: 6-7-2020

Página 114 de 289



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o*

ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 01 de julio de 2020, la señora LUCAS PILIGUA VERONICA ROCIO, **con cédula de identidad No. 1311115214**, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *“El reclamo no procede, por cuanto se revisó en la data de registrados y cambios aprobados y/o rechazados vía web, y no registra que haya ingresado solicitud alguna, explica que jamás se enteró de la campaña web de cambio de domicilio por temas de la pandemia.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora LUCAS PILIGUA VERONICA ROCIO por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución a la señora LUCAS PILIGUA VERONICA ROCIO.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 04 de julio de 2020, el señor ZERNA FRANCO JORGE ENRIQUE, con cédula de identidad No. 0952338044, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *“El reclamo no procede, por cuanto se revisó en la data de registrados y cambios aprobados y/o rechazados vía web, y no registra que haya ingresado solicitud alguna, además no adjunta un respaldo, que garantice o evidencie que no pudo hacer su cambio (print de pantalla que refleje error).”;*
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera

individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:





Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor ZERNA FRANCO JORGE ENRIQUE por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución al señor ZERNA FRANCO JORGE ENRIQUE.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo*”

Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;



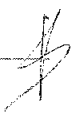


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 04 de julio de 2020, el señor ONOFRE VALDIVIESO KEVIN MARIO con cédula de identidad No. 0930949474, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: “El reclamo no procede, por cuanto se revisó en la data de registrados y cambios aprobados y/o rechazados vía web, y no registra que haya ingresado solicitud alguna, además no adjunta un respaldo, que garantice que evidencie que no pudo hacer su cambio (print de pantalla que refleje error).”;

- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar,



Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor ONOFRE VALDIVIESO KEVIN MARIO por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución al señor ONOFRE VALDIVIESO KEVIN MARIO.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral"*;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el

Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 04 de julio de 2020, la señora MINA CAICEDO MARIA AMELIA con cédula de identidad No. 0918458688, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *“El reclamo no procede, por cuanto se revisó en la data de registrados y cambios aprobados y/o rechazados vía web, y no registra que haya ingresado solicitud alguna, además no adjunta un respaldo, que garantice que evidencie que no pudo hacer su cambio (print de pantalla que refleje error).”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora MINA CAICEDO MARIA AMELYA por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución a la señora MINA CAICEDO MARIA AMELYA.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014 PLE-CNE 2020-est

Fecha: 6/7/2020

Página 168 de 289



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 30 de junio de 2020, el señor CURIMILMA TAPIA BENITO BENJAMIN con cédula de identidad No. 1900306059, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Loja, se desprende que: *“El cambio de domicilio que presentó fue rechazado por no cumplir con los requisitos, en vez del formulario, ha subido un certificado de votación de María Abad, en el formulario sube un acuerdo de uso de información, y en servicio básico sube un certificado de votación de María Ducles, el operador ha tratado de comunicarse sin embargo los números consignados en el formulario salen apagados.”;*
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones

Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

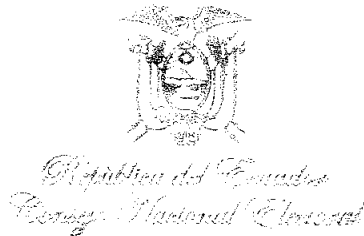


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE 2020 ext

Fecha: 6-7-2020

Página 170 de 289



Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor CURIMILMA TAPIA BENITO BENJAMIN por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Loja, notifique la presente resolución al señor CURIMILMA TAPIA BENITO BENJAMIN.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Loja**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-27-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo*”

Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 01 de julio de 2020, la señora ROMO ARMAS PAMELA JUDITH con cédula de identidad No. 1707666796, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Loja, se desprende que: “En el formulario de reclamo administrativo no consigna la dirección domiciliaria, no consta en el reporte de los cambios de domicilio web ni en el reporte de usuarios registrados en el sistema en línea del CNE.”;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del*

Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por la señora ROMO ARMAS PAMELA JUDITH por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Loja, notifique la presente resolución a la señora ROMO ARMAS PAMELA JUDITH.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Loja**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-28-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO



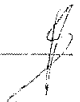
*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

Acta Resolutiva No. 044-PLE-CNE 2020-ext

Fecha: 6/7/2020

Página 176 de 289

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*



- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el

Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 26 de junio de 2020, el señor RODRIGUEZ CAÑOLA WELLINGTON MAURICIO **con cédula de identidad No. 0942147133**, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se desprende que: *“No existe ningún registro en el sistema; se realizó la llamada al ciudadano y nos indica que pensó que el formulario es para que le hagan el cambio de domicilio”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-2020 act

Fecha: 6-7-2020

Página 180 de 289



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo administrativo presentado por el señor RODRIGUEZ CAÑOLA WELLINGTON MAURICIO por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notifique la presente resolución al señor RODRIGUEZ CAÑOLA WELLINGTON MAURICIO.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Los Ríos**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-29-6-7-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera*